

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Correo electrónico: [ijrmpal01ptoasis@notificacionesri.gov.co](mailto:ijrmpal01ptoasis@notificacionesri.gov.co)

### LISTADO DE ESTADO

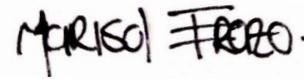
INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE AL: 24 DE MARZO DE 2022

|   | RADICACIÓN | CLASE DE PROCESO | DEMANDANTE                     | DEMANDADO  | DESC. ACTUACIÓN                     | FECHA PROVIDENCIA |
|---|------------|------------------|--------------------------------|--|-------------------------------------|-------------------|
| 1 | 2016-00173 | EJECUTIVO        | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  | MIGUEL ÁNGEL BENAVIDES PENAGOS y FANNY YOLANDA LÓPEZ RODRÍGUEZ | AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO | 23/03/2022        |
| 2 | 2017-00105 | EJECUTIVO        | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | RENÉ ROBERTO ACOSTA PEREZ                                      | AUTO RECHAZA APELACION              | 23/03/2022        |
| 3 | 2017-00132 | EJECUTIVO        | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | WILSON GUILLERMO MOSQUERA URRESTI                              | AUTO ORDENA INFORMAR                | 23/03/2022        |
| 4 | 2020-00030 | EJECUTIVO        | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  | HENRY FELIPE JAIMES TORRES                                     | AUTO RECHAZA APELACION              | 23/03/2022        |
| 5 | 2020-00038 | EJECUTIVO        | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  | DIOMEDES PALACIOS CASTILLO                                     | AUTO RECHAZA APELACION              | 23/03/2022        |
| 6 | 2020-00068 | TUTELA           | JULIÁN DAVID MULATO            | CONSTRUCERÁMICAS COLOMBIA S.A.S.                               | AUTO AUTORIZA PAGO DE TITULOS       | 23/03/2022        |

|   |            |           |                                |                               |                        |            |
|---|------------|-----------|--------------------------------|-------------------------------|------------------------|------------|
| 7 | 2020-00110 | EJECUTIVO | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | ELIZABETH CARDONA ERAZO       | AUTO RECHAZA APELACION | 23/03/2022 |
| 8 | 2020-00180 | EJECUTIVO | BANCOLOMBIA S.A.               | JENNY MARCELA BOLIVAR DELGADO | AUTO RECHAZA APELACION | 23/03/2022 |
| 9 | 2020-00182 | EJECUTIVO | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | ARLEZ TOBÓN VALENCIA          | AUTO RECHAZA APELACION | 23/03/2022 |

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **24 DE MARZO DE 2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS**



**MARISOL ERAZO DELGADO**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

**CONSTANCIA SECRETARIAL-23/03/2022.**-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

### **Auto interlocutorio No 0512**

Puerto Asís, veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$48.870.604 hasta el 25 de febrero de 2022.

**Notifíquese y cúmplase,**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**M.E.**

**\*\*Auto notificado por estados del 24 de marzo del 2022\*\***

**Firmado Por:**

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís  
Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3  
Correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

**Diana Carolina Cardona Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b75f4b26ca2a4fa27b528945683bf3dde973aadd8e53940157b2e3424415b9**

Documento generado en 23/03/2022 04:31:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

### **Auto interlocutorio No. 510**

Puerto Asís, veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

El 04 de marzo de 2022, la abogada Beatriz Erazo Erazo, interpuso recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 343 del 17 de febrero de 2022, mediante el cual el juzgado se abstuvo de relevarla del cargo de curadora ad litem. De conformidad con lo estatuido en el artículo 321 del C.G.P, se rechazará de plano el recurso, toda vez que el auto atacado no es susceptible de alzada. Se agrega a lo anterior que no fue interpuesto en la oportunidad establecida en el art. 322 idem, sino diez días después, superándose con creces el término legal establecido para el efecto.

En consecuencia, se requerirá a la doctora Beatriz Erazo Erazo para que inmediatamente acepte el cargo, pues su renuencia injustificada a acatar lo ordenado por el despacho está causando dilación al proceso y con ello afectando las garantías iusfundamentales de las partes. Es del caso indicarle que los argumentos esgrimidos para rechazar la designación, serán tenidos en cuenta al momento de designar curador ad litem en otros procesos. Adviértasele que de no acatar lo ordenado se compulsarán copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para los fines a que haya lugar.

En ese sentido, el Juzgado, RESUELVE:

1. Rechazar de plano el recurso de apelación interpuesto por la abogada Beatriz Erazo Erazo contra el auto de fecha 17 de febrero de 2022, por las razones expuestas en precedencia.
2. Requerir a la doctora a la doctora Beatriz Erazo Erazo para que inmediatamente acepte el cargo de curadora ad litem, pues su renuencia injustificada a acatar lo ordenado por el despacho está causando dilación al proceso y con ello afectando las garantías iusfundamentales de las partes. Es del caso indicarle que los argumentos esgrimidos para rechazar la designación, serán tenidos en cuenta al momento de

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra RENÉ ROBERTO ACOSTA PEREZ. RAD. 2017-00105-00

designar curador ad litem en otros procesos. Adviértasele que de no acatar lo ordenado se compulsarán copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para los fines a que haya lugar.

**Por secretaría comuníquese** lo decidido al correo electrónico [berazo1601@gmail.com](mailto:berazo1601@gmail.com), dejando **constancia de entrega** del mensaje respectivo.

**Notifíquese y cúmplase,**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**M.E.**

Auto Notificado por estados del 24 de marzo de 2022



**Firmado Por:**

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1fc5a0dd71400f330dfaf0e3f12966a3b53deed0097707657902ff84aced288**

Documento generado en 23/03/2022 04:31:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 547

Puerto Asís, veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

Mediante auto del 09 de marzo del 2022, se ordenó al apoderado de la parte demandante, aportar en el término de un día el certificado de tradición de la motocicleta de placas DZB-27D de propiedad del demandado WILSON GUILLERMO MOSQUERA URRESTI, atendiendo que la Policía Nacional dejó a disposición del despacho dicho rodante y en el expediente no obra constancia de la inscripción del embargo decretado en este proceso. Así mismo, se le solicitó impulsar el trámite atendiendo su inactividad frente a la materialización de las medidas cautelares.

El apoderado allega el certificado de tradición requerido, sin embargo, de su revisión se desprende que no existe embargo inscrito a favor de este proceso. En consecuencia, con el objeto de garantizar la seguridad y conservación del rodante y precaver eventuales responsabilidades de la administración de justicia por su pérdida o deterioro, se oficiará a la Policía Nacional para que disponga su entrega al propietario, teniendo en cuenta que conforme ha sido informado por esa institución, la motocicleta no ha sido remitida a parqueaderos oficiales, encontrándose actualmente en las instalaciones de la Estación de Policía de Acevedo, Huila, sin que hasta la fecha de emisión de esta providencia, se hubiere acreditado por la parte demandante diligencia alguna tendiente a la inscripción del embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

Oficiar al patrullero JOHNON MIGUEL CAJAMARCA PEÑUELA a los correos electrónicos [deuil.eacevedo@policia.gov.co](mailto:deuil.eacevedo@policia.gov.co) y [jonhon.cajamarca1465@correo.policia.gov.co](mailto:jonhon.cajamarca1465@correo.policia.gov.co), informándole que sobre la motocicleta de placa DZB-27D no existe medida de embargo decretada por este despacho inscrita a la fecha, por lo cual deberá hacer entrega del automotor a su propietario. **Por secretaría, remítasele copia de esta providencia y del certificado de tradición. Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre el envío y entrega del mensaje respectivo.**

**Notifíquese y cúmplase**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 24 DE MARZO DEL 2022

Firmado Por:

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís  
Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3  
Correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

**Diana Carolina Cardona Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8aeb6e64a71ab6b27b61ad0da7dc19bf5fd52afb225889707a11ccdf1488dfb**

Documento generado en 23/03/2022 04:31:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

### **Auto interlocutorio No. 506**

Puerto Asís, veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

El 04 de marzo de 2022, la abogada Beatriz Erazo Erazo, interpuso recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 323 del 28 de febrero de 2022, mediante el cual el juzgado se abstuvo de relevarla del cargo de curadora ad litem. De conformidad con lo estatuido en el artículo 321 del C.G.P, se rechazará de plano el recurso, toda vez que el auto atacado no es susceptible de alzada.

En consecuencia, se requerirá a la doctora Beatriz Erazo Erazo para que inmediatamente acepte el cargo, pues su renuencia injustificada a acatar lo ordenado por el despacho está causando dilación al proceso y con ello afectando las garantías iusfundamentales de las partes. Es del caso indicarle que los argumentos esgrimidos para rechazar la designación, serán tenidos en cuenta al momento de designar curador ad litem en otros procesos. Adviértasele que de no acatar lo ordenado se compulsarán copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para los fines a que haya lugar.

En ese sentido, el Juzgado, RESUELVE:

1. Rechazar de plano el recurso de apelación interpuesto por la abogada Beatriz Erazo Erazo contra el auto de fecha 28 de febrero de 2022, por las razones expuestas en precedencia.
2. Requerir a la doctora a la doctora Beatriz Erazo Erazo para que inmediatamente acepte el cargo de curadora ad litem, pues su renuencia injustificada a acatar lo ordenado por el despacho está causando dilación al proceso y con ello afectando las garantías iusfundamentales de las partes. Es del caso indicarle que los argumentos esgrimidos para rechazar la designación, serán tenidos en cuenta al momento de designar curador ad litem en otros procesos. Adviértasele que de no acatar lo ordenado se compulsarán copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para

los fines a que haya lugar.

**Por secretaría comuníquese** lo decidido al correo electrónico [berazo1601@gmail.com](mailto:berazo1601@gmail.com), dejando **constancia de entrega** del mensaje respectivo.

**Notifíquese y cúmplase,**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**M.E.**

Auto Notificado por estados del 24 de marzo de 2022



**Firmado Por:**

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5be7995eb3a05a88ace6da44938dee8c1bbbe330ceb750bc63f583612c20ef7**

Documento generado en 23/03/2022 04:31:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 508

Puerto Asís, veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

El 04 de marzo de 2022, la abogada Beatriz Erazo Erazo, interpuso recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 325 del 28 de febrero de 2022, mediante el cual el juzgado se abstuvo de relevarla del cargo de curadora ad litem. De conformidad con lo estatuido en el artículo 321 del C.G.P, se rechazará de plano el recurso, toda vez que el auto atacado no es susceptible de alzada.

En consecuencia, se requerirá a la doctora Beatriz Erazo Erazo para que inmediatamente acepte el cargo, pues su renuencia injustificada a acatar lo ordenado por el despacho está causando dilación al proceso y con ello afectando las garantías iusfundamentales de las partes. Es del caso indicarle que los argumentos esgrimidos para rechazar la designación, serán tenidos en cuenta al momento de designar curador ad litem en otros procesos. Adviértasele que de no acatar lo ordenado se compulsarán copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para los fines a que haya lugar.

En ese sentido, el Juzgado, RESUELVE:

1. Rechazar de plano el recurso de apelación interpuesto por la abogada Beatriz Erazo Erazo contra el auto de fecha 28 de febrero de 2022, por las razones expuestas en precedencia.
2. Requerir a la doctora a la doctora Beatriz Erazo Erazo para que inmediatamente acepte el cargo de curadora ad litem, pues su renuencia injustificada a acatar lo ordenado por el despacho está causando dilación al proceso y con ello afectando las garantías iusfundamentales de las partes. Es del caso indicarle que los argumentos esgrimidos para rechazar la designación, serán tenidos en cuenta al momento de designar curador ad litem en otros procesos. Adviértasele que de no acatar lo

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DIOMEDES PALACIOS  
CASTILLO. RAD. 2020-00038-00.

ordenado se compulsarán copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para los fines a que haya lugar.

Por secretaría comuníquese lo decidido al correo electrónico [berazo1601@gmail.com](mailto:berazo1601@gmail.com), dejando **constancia de entrega** del mensaje respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

**Notifíquese y cúmplase,**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**M.E.**

Auto Notificado por estados del 24 de marzo de 2022



**Firmado Por:**

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c145d954779a6e9f3a1acac18af2959aed5371376cd4cd9da7bd0e88cf641273**

Documento generado en 23/03/2022 04:31:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

**CONSTANCIA SECRETARIAL-23/03/2022.**-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que se allega solicitud de pago de títulos por parte del señor JULIÁN DAVID MULATO y revisado el Portal de Depósitos Judiciales se advierte la existencia del depósito No. 479300000033355 por valor de \$2.359.738. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

**Auto interlocutorio No. 516**

Puerto Asís, veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada el pasado 4 de marzo y como quiera que en efecto ha sido consignada a ordenes de este despacho la suma de \$2.359.738 por parte de CONSTRUCERAMICAS, siendo beneficiario el señor JULIÁN DAVID MULATO identificado con C.C. No. 93.237.044, se ordenará su pago al prenombrado señor. Vale indicar que en la sentencia proferida por este despacho, confirmada en segunda instancia, no se emitió orden de pago alguna a la mencionada sociedad, quien fungió como accionada.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

ORDENAR el pago del depósito judicial No. 479300000033355 por valor de \$2.359.738 a favor del señor JULIÁN DAVID MULATO identificado con C.C. No. 93.237.044.

**Notifíquese y cúmplase,**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**M.E**

**Auto notificado por estados del 24 de marzo de 2022**

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda9cabab82a436412fe8e23bf3f1d665824414ff3a34c52c5935325da0be784**  
Documento generado en 23/03/2022 04:31:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 507

Puerto Asís, veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

El 04 de marzo de 2022, la abogada Beatriz Erazo Erazo, interpuso recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 324 del 28 de febrero de 2022, mediante el cual el juzgado se abstuvo de relevarla del cargo de curadora ad litem. De conformidad con lo estatuido en el artículo 321 del C.G.P, se rechazará de plano el recurso, toda vez que el auto atacado no es susceptible de alzada.

En consecuencia, se requerirá a la doctora Beatriz Erazo Erazo para que inmediatamente acepte el cargo, pues su renuencia injustificada a acatar lo ordenado por el despacho está causando dilación al proceso y con ello afectando las garantías iusfundamentales de las partes. Es del caso indicarle que los argumentos esgrimidos para rechazar la designación, serán tenidos en cuenta al momento de designar curador ad litem en otros procesos. Adviértasele que de no acatar lo ordenado se compulsarán copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para los fines a que haya lugar.

En ese sentido, el Juzgado, RESUELVE:

1. Rechazar de plano el recurso de apelación interpuesto por la abogada Beatriz Erazo Erazo contra el auto de fecha 28 de febrero de 2022, por las razones expuestas en precedencia.
2. Requerir a la doctora a la doctora Beatriz Erazo Erazo para que inmediatamente acepte el cargo de curadora ad litem, pues su renuencia injustificada a acatar lo ordenado por el despacho está causando dilación al proceso y con ello afectando las garantías iusfundamentales de las partes. Es del caso indicarle que los argumentos esgrimidos para rechazar la designación, serán tenidos en cuenta al momento de designar curador ad litem en otros procesos. Adviértasele que de no acatar lo ordenado se compulsarán copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para los fines a que haya lugar.

**Por secretaría comuníquese** lo decidido al correo electrónico [berazo1601@gmail.com](mailto:berazo1601@gmail.com), dejando **constancia de entrega** del mensaje respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.

Auto Notificado por estados del 24 de marzo de 2022

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e79470ebdb5c8437a76f73239a8d8e686a324a66ad7d9f99200761d55a2c1c**

Documento generado en 23/03/2022 04:31:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 571

Puerto Asís, veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

El pasado 10 de marzo la demandante interpuso en término los recursos de reposición y subsidiario de apelación contra la sentencia proferida en este asunto.

Conforme al art. 318 del C.G.P<sup>1</sup>, se impone rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto, como quiera que dicho medio de impugnación solo procede contra autos. Tampoco se concederá la apelación interpuesta subsidiariamente por improcedente conforme al art. 321<sup>2</sup> ídem, por tratarse de un proceso cuyas pretensiones no superan los \$35.112.120, valor establecido para la mínima cuantía en el año 2020 que fue presentada la demanda acorde con el art. 25<sup>3</sup> ejusdem, como quiera que el salario mínimo legal mensual de ese año fue fijado por el Gobierno Nacional en \$877.803, tratándose entonces de un proceso de única instancia.

---

<sup>1</sup> **“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (...).”

<sup>2</sup> **“ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA.** Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...).”

<sup>3</sup> **“ARTÍCULO 25. CUANTÍA.** Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) (...).

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

Rechazar de plano los recursos de reposición y el subsidiario de apelación interpuestos contra la sentencia proferida en este asunto, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 24 DE MARZO DEL 2022

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89dc2d64fb33a7e67d72c8b265dba74d62df1985b082900fc3a05acb50faec71**

Documento generado en 23/03/2022 04:31:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 509

Puerto Asís, veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

El 04 de marzo de 2022, la abogada Beatriz Erazo Erazo, interpuso recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 326 del 28 de febrero de 2022, mediante el cual el juzgado se abstuvo de relevarla del cargo de curadora ad litem. De conformidad con lo estatuido en el artículo 321 del C.G.P, se rechazará de plano el recurso, toda vez que el auto atacado no es susceptible de alzada.

En consecuencia, se requerirá a la doctora Beatriz Erazo Erazo para que inmediatamente acepte el cargo, pues su renuencia injustificada a acatar lo ordenado por el despacho está causando dilación al proceso y con ello afectando las garantías iusfundamentales de las partes. Es del caso indicarle que los argumentos esgrimidos para rechazar la designación, serán tenidos en cuenta al momento de designar curador ad litem en otros procesos. Adviértasele que de no acatar lo ordenado se compulsarán copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para los fines a que haya lugar.

En ese sentido, el Juzgado, RESUELVE:

1. Rechazar de plano el recurso de apelación interpuesto por la abogada Beatriz Erazo Erazo contra el auto de fecha 28 de febrero de 2022, por las razones expuestas en precedencia.
2. Requerir a la doctora a la doctora Beatriz Erazo Erazo para que inmediatamente acepte el cargo de curadora ad litem, pues su renuencia injustificada a acatar lo ordenado por el despacho está causando dilación al proceso y con ello afectando las garantías iusfundamentales de las partes. Es del caso indicarle que los argumentos esgrimidos para rechazar la designación, serán tenidos en cuenta al momento de designar curador ad litem en otros procesos. Adviértasele que de no acatar lo ordenado se compulsarán copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para los fines a que haya lugar.

**Por secretaría** comuníquese lo decidido al correo electrónico [berazo1601@gmail.com](mailto:berazo1601@gmail.com), dejando **constancia de entrega** del mensaje respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,  
DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL  
M.E.

Auto Notificado por estados del 24 de marzo de 2022

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e44cd0437ba34f9635e5aa5f73f5cebd0f587e54b74ef966751ab310a4053e2**  
Documento generado en 23/03/2022 04:31:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**